



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DICOMIMPORT CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 5.000,00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **doce (12) de Diciembre del año dos mil seis**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Lauro Gustavo Játiva Bolaños**, por sus propios derechos; el señor **Gustavo Alfredo Játiva Rodríguez**, por sus propios derechos, y, el señor **José Alejandro Játiva Rodríguez**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que

me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase Usted incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los Señores: Lauro Gustavo Játiva Bolaños, Gustavo Alfredo Játiva Rodríguez, José Alejandro Játiva Rodríguez, conforme se desprende del documento que se adjunta a la presente minuta, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios derechos y por los que representan, capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales de origen nacional, para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.- **TERCERA.- DENOMINACIÓN Y**

PLAZO.- La compañía se denominará **DICOMIMPORT CIA. LTDA.**; nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervengan y durará cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el Estatuto.- **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto el desarrollar todo tipo de actividades de importación, exportación, comercialización, distribución, instalación, transformación y ensamblaje de vidrios espejos y cristales en general; Podrá también importar, exportar, comercializar, distribuir, instalar, transformar y ensamblar todo tipo de cauchos, pegamentos, colas, adhesivos y materiales afines, relacionados con la industria automotriz y de la construcción; Importar, exportar, alquilar, comprar y vender repuestos, partes y accesorios para todo tipo de vehículo; La Comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas; Compra y venta de productos industrializados sean nacionales o extranjeros de madera, metal, cuero, plástico, para uso domestico industrial o comercial; Podrá tomar o adquirir la representación de empresas o firmas nacionales o extranjeras e intervenir en cualquier tipo de actividad comercial; Podrá adquirir y utilizar patentes, marcas y nombres comerciales, así como inventos, procesos dibujos, modelos de utilidad, diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos. Realizar negocios de compra y venta por medio de Internet para sí o para terceros. La celebración de toda clase de actos convenios y contratos, así como la suscripción de todo tipo de títulos de crédito. La empresa podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley en asociación con otras.

personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá dentro de la actividad mercantil actuar como mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras dentro de su negocio social. -

QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias, corresponsales u oficinas de representación en otras ciudades del territorio nacional o en el extranjero.-

SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$5.000,00), dividido en quinientas participaciones sociales ordinarias nominativas de diez dólares (USD \$10,00), cada una, numeradas del cero cero uno al quinientas inclusive, el cual se suscribe por los socios mediante aporte en especie y que corresponde al detalle constante en la cláusula de Integración de Capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones que tiene cada socio son iguales acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.

Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Cada participación de diez dólares da derecho a un



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

voto en la Junta General de Socios.- **SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **OCTAVA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La dirección de la compañía corresponde a la Junta General de Socios legalmente convocada y reunida y administrada por el Presidente y el Gerente, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se expresan.- **NOVENA.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta formada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios aun a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios. Salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente, a falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión.- **DÉCIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico, para conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o en los casos previstos en la Ley de Compañías o cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento en que fuere convocada por los administradores o en los casos previstos en la Ley. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.-

DÉCIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante comunicación escrita individual enviada a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio de la Compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a Junta General observando para el efecto lo que dispone la Ley de Compañías.- **DÉCIMA SEGUNDA.-**

Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido escrito de o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **DÉCIMA TERCERA.- QUÓRUM.-**

Para que la Junta General de Socios se considere válidamente constituida y pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

que representen y así se expresará en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.-

DÉCIMA CUARTA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado y que los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **DÉCIMA QUINTA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sean sus representantes legales.- **DÉCIMA SEXTA.- VOTO.-** Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus participaciones sociales; y además todos los derechos que establece la Ley de Compañías y solo serán responsables por las obligaciones de la Compañía hasta el monto por ellos suscritos.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- ACTAS.-** Las Actas de las

Juntas Generales de Socios serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en hojas móviles computarizadas o escritas a máquina, en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricadas, todas las hojas una por una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.-

DÉCIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar y remover, por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales y emitir las respectivas resoluciones; **d)** Resolver acerca de las reformas a los presentes estatutos; **e)** Acordar aumentos de capital; **f)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; **g)** Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales; **h)** Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; **i)** Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Estatuto; **j)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- Toda reforma de estatutos requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento, disminución de capital,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

... fusión o transformación de la misma. - **DÉCIMA NOVENA.**- Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Socios se llevarán a cabo, aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en la que se aceptaron, a menos que la Junta decidiera otra cosa. - **VIGÉSIMA. DEL PRESIDENTE.**- El

Presidente será elegido por la Junta General y durará en su cargo por un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. -

VIGÉSIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación de capital, Títulos representativos de participaciones sociales y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios; **e)** Subrogar al Gerente en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; **f)** Convocar a la Juntas Generales de Socios en el caso de no hacerlo el Gerente; y, **g)** Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. -

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **VIGÉSIMA**

TERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .-

Son atribuciones del Gerente: **a)** Actuar como Secretario de la Junta General; **b)** Convocar a las Juntas Generales; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; **d)** Ejercer la representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos; **e)** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; **g)** Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; **i)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **j)** Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **k)** Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios.- **VIGÉSIMA CUARTA.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrán individualmente tanto el Presidente como el Gerente



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Compañías. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales, así como para intervenir en contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles, ambos Administradores requerirán de autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos.- **VIGÉSIMA QUINTA.-**

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **VIGÉSIMA SEXTA.-**

FONDOS DE RESERVA.- En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%), por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- UTILIDADES.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **VIGÉSIMA**

OCTAVA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de

la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas y cuando hubiere vencido el plazo de duración convenido en el contrato social. - **VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDADOR.-** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. - **TRIGÉSIMA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 5.000,00), dividido en quinientas participaciones de diez dólares cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Lauro Gustavo Játiva Bolaños	1680	1680	168
Gustavo Alfredo Játiva Rodríguez	1660	1660	166
José Alejandro Játiva Rodríguez	1660	1660	166
TOTALES	5000	5000	500

De acuerdo con el cuadro anterior; **Uno)** Lauro Gustavo Játiva Bolaños, suscribe ciento sesenta y ocho participaciones sociales ordinarias, nominativas de diez dólares cada una y paga en especie la suma



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

de Un mil seiscientos ochenta dólares con derecho a ciento sesenta y ocho participaciones; **Dos)** Gustavo Alfredo Játiva Rodríguez, suscribe ciento sesenta y seis participaciones sociales ordinarias, nominativas de diez dólares cada una y paga en especie la suma de Un mil seiscientos sesenta dólares con derecho a ciento sesenta y seis participaciones; **Tres)** José Alejandro Játiva Rodríguez, suscribe ciento sesenta y seis participaciones sociales ordinarias, nominativas de diez dólares cada una y paga en especie la suma de Un mil seiscientos sesenta dólares con derecho a ciento sesenta y seis participaciones.- De esta manera queda integralmente suscrito el capital social de la Compañía en la suma de Cinco mil dólares mediante un aporte en especie de un bien de propiedad de los socios que lo realizan todos los socios de la empresa **DICOMIMPORT CIA. LTDA.** consistente en: Un fax marca Panasonic Kx-F580, Impresora Lexmark Z25, Escritorio de madera, Dos escritorios de Vidrio (oficce class), Dos archivadores aéreos, Un sillón GTE LJ, Dos credenzas azules doble cajonera, Una cajonera doble, Una estación de trabajo gerencia P/P, Cinco sillas de secretaria, Cuatro sillas clientes, Una estación de trabajo secretaria, Una mesa auxiliar de vidrio (oficce class), Una sala de recepción con dos butacas, Sala de recepción con tres butacas, todo avaluado en Tres mil seiscientos dólares, constatando previamente la

existencia y calidad del bien detallado, el mismo que fue avaluado y aprobado por todos los socios.- *Los socios declaran que sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen, por lo que transfieren y ceden el dominio, posesión y pertenencia a la Compañía, cuyo valor es la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00).*

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EMISIÓN DE ACCIONES Y CERTIFICADOS.-

Para la emisión de acciones y certificados y la entrega de los mismos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Socios.- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-**

Se entenderá incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social, los intervinientes facultan de manera expresa al Dr. Mauro Mendoza Álvaro, para que realice todos los actos y trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la presente Compañía.- **CLÁUSULA ÚNICA.-**

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y la completa validez del presente contrato".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauro Mendoza Álvaro., Abogado con matrícula profesional número cinco mil veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000-8

partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Laure Gustavo Játiva Bolaños.
C.C. No. 100155380-7

Sr. Gustavo Alfredo Játiva Rodríguez.
C.C. No. 100169259-7

Sr. José Alejandro Játiva Rodríguez.
C.C. No. 171049945-8

Al Notario:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DICOMIMPORT CIA. LTDA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7117344
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES PEREZ ALDO RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2006 12:30:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DICOMIMPORT CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2006

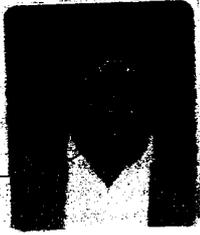
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000009

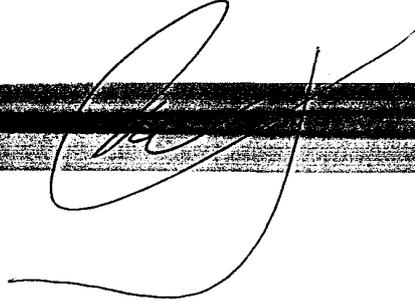
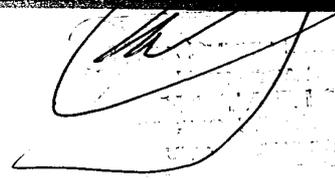
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100155380-7
 JATIVA BOLAROS LAURO GUSTAVO
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/SAN JOSE DE CHALTURA
 11 NOVIEMBRE 1938
 001-2-0090 00178 M
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1939

EDUATORIANA***** V4344V4444
 CASADO JULIA EMMA RODRIGUEZ
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 ALFREDO JATIVA
 CARMELA BOLAROS
 QUITO 18/01/2006
 18/01/2018
 REN 1730186
 Pch




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA
 1001872274-7
 JATIVA RODRIGUEZ GUSTAVO ALFREDO
 MUELERA ANTONIO ANTE/SAN JOSE DE CHALTURA
 177 ESTE 17/23
 00291
 MUELERA ANTONIO ANTE
 1782




ECUATORIANA
 EMPLEADO FIJADO
 JATIVA GUSTAVO ALFREDO
 02/08/2006
 REN 1172274
 Pch




TULCAR DESPECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

184 - 073 - 1001692597
 NUMERO CEDULA

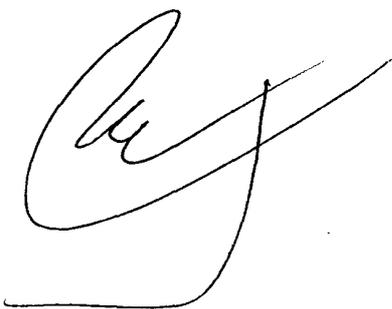
Elecciones JATIVA RODRIGUEZ
 GUSTAVO ALFREDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

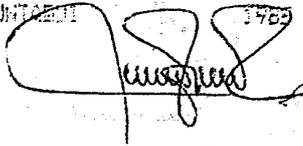
JSC
 F.P.





0000010

CIUDADANIA 1710-7545-8
 JATIVA RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/SAN JOSE DE CHALTURA
 04 ABRIL 1970
 001- 0298 00292 M
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 ATUNTAERI 1709




EDUCATORIANA***** 0448402224
 CASADO MARCELA ELIZABETH FERRERA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LAURO GUSTAVO JATIVA
 JULIA EMMA RODRIGUEZ
 QUITO 17/03/2006
 17708/0018
 REN 1781913



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

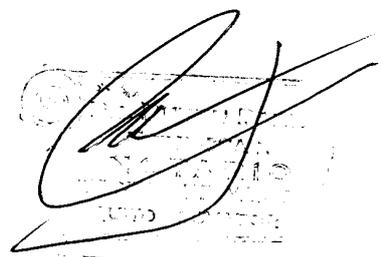
185 - 073 1710499458
 NUMERO CEDULA

Elecciones JATIVA RODRIGUEZ
 JOSE ALEJANDRO

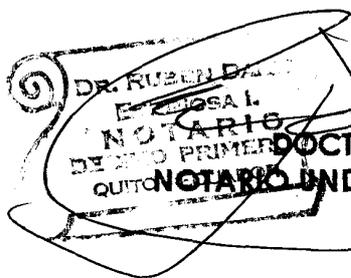
PICHINCHA PROVINCIAS
 SANTA PRISCA PARROQUIA QUITO CANTON

Dra. Patricia Puyssan
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DICOMIMPORT CIA. LTDA., firmada y sellada en
Quito, a 11 de Enero del 2.007.-



Ruben Dario Espinosa Idrobo

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





000001

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **07.Q.I.J. 000348**, dictada el 25 de Enero del año dos mil siete, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **DICOMIMPORT CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el 12 de Diciembre del año dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 31 de Enero del 2.007.-**



Rubén Darío Espinosa Idrobo

DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





000002

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de enero de 2.007, bajo el número **0570** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DICOMIMPORT CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0343**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010180**.- Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

